

EXP: 2023/1

Asunto: Revisión de precios y solicitud de reequilibrio concesional

El técnico que suscribe, adscrito al Consorcio de Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense, en adelante CIAP, en relación con el expediente arriba referenciado tramitado a instancia de la mercantil HIDRALIA GESION INTEGRAL DE AGUA DE ANDALUCIA, SA, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales emite el siguiente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2002 se formalizó en documento administrativo entre el Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense y el legal representante de la mercantil AGUAGEST SUR, SA (hoy HIDRALIA GESION INTEGRAL DE AGUA DE ANDALUCIA, SA) el contrato de Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector del Consorcio que comprende Roquetas de Mar, La Mojonera, Vícar, San Agustín, Felix y Enix, todo ello en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 2002 a tenor del cual se dispuso, entre otros:

1º) Adjudicar a Aquagest Sur, S.A. el servicio de depuración del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector que comprende: Roquetas de Mar, La Mojonera, Vícar, San Agustín, Felix y Enix, de acuerdo con lo previsto en los pliegos que rigen en la presente contratación, en las condiciones de su oferta, y en base a los criterios del informe técnico citado.

2. La Junta General del Consorcio, en Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2020 (Acta 42/2020) acordó, entre otros, aprobar el ESTUDIO ECONÓMICO y proyección realizada por las empresas concesionarias para la incorporación de la cuota ambiental (parámetro K) dentro de la estructura del servicio y ejecución de inversiones para el funcionamiento operativo de las instalaciones (ampliación de la dotación económica).

El último coste de servicio aprobado para la EDAR de Roquetas de Mar es el correspondiente al ejercicio 2018 poniendo de manifiesto un Coste Total de Explotación por importe de 2.411.606,02€, al que se adicionan el porcentaje establecido sobre costes fijos y sobre costes variables, así como el Canon de Vertido importante el coste total de explotación del consorcio aprobado la cantidad de 2.862.063,04€.

A continuación se inserta el cuadro con el estudio de costes aportado por la concesionaria para la EDAR de Roquetas de Mar:

ESTUDIO DE COSTES EDAR ROQUETAS DE MAR 2021-2023				
	Coste aprobado 2018	Coste propuesto 2021	Coste propuesto 2022	Coste propuesto 2023
PERSONAL	442.093,35 €	442.093,35 €	442.093,35 €	442.093,35 €
COSTE DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	336.481,19 €	336.481,19 €	336.481,19 €	336.481,19 €
GASTOS GENERALES	67.367,09 €	67.367,09 €	67.367,09 €	67.367,09 €
VEHICULOS	47.261,49 €	47.261,49 €	47.261,49 €	47.261,49 €
CONTROL ANALÍTICO	14.637,00 €	14.637,00 €	14.637,00 €	14.637,00 €
AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES	6.347,07 €	6.347,07 €	6.347,07 €	6.347,07 €
DOTACIÓN OBRAS	342.637,27 €	342.637,27 €	342.637,27 €	342.637,27 €
DOTACIÓN OBRAS según previsión Ingresos para metro y 100% HD - UNIDAD CONTROL VERTIDOS (nueva Ordenanza)	93.857,53 €	93.857,53 €	93.857,53 €	93.857,53 €
ENERGÍA ELÉCTRICA: Término de POTENCIA	128.932,08 €	128.932,08 €	128.932,08 €	128.932,08 €
COSTES FIJOS	1.479.533,98 €	1.499.533,98 €	1.550.533,98 €	1.614.533,98 €
GASTOS GENERALES CONSORCIO	118.838,38 €	120.338,38 €	122.888,38 €	125.088,38 €
GESTIÓN DE COBROS	6.658,04 €	6.658,04 €	6.658,04 €	6.658,04 €
ENERGÍA ELÉCTRICA: Término de ENERGÍA	480.888,14 €	480.888,14 €	480.888,14 €	480.888,14 €
CANON DE VERTIDO AN AL 0308	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
REACTIVOS QUÍMICOS	48.998,74 €	138.998,74 €	138.998,74 €	138.998,74 €
RESIDUOS Y FANGOS	218.480,74 €	218.480,74 €	218.480,74 €	218.480,74 €
100% HD - UNIDAD CONTROL VERTIDOS (nueva Ordenanza)	61.200,00 €	61.200,00 €	61.200,00 €	61.200,00 €
DEFICIT EJERCICIOS ANTERIORES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
COSTES VARIABLES	932.072,04 €	1.027.572,04 €	1.030.122,04 €	1.033.322,04 €
COSTES TOTALES EXPLOTACIÓN	2.411.606,02 €	2.527.106,02 €	2.580.656,02 €	2.647.856,02 €
GENERCIO INDUSTRIAL S/ COSTES FIJOS	51.783,69 €	52.483,69 €	52.268,69 €	56.500,69 €
BENEFICIO INDUSTRIAL S/ COSTES VARIABLES	127.093,69 €	195.238,69 €	195.223,19 €	196.111,19 €
TOTAL COSTES EXPLOTACIÓN EDAR ROQUETAS	2.640.483,40 €	2.774.828,40 €	2.830.647,90 €	2.900.695,90 €
CANON DE VERTIDO	221.579,64 €	221.579,64 €	221.579,64 €	221.579,64 €
TOTAL COSTES EXPLOTACIÓN CONSORCIO	2.862.063,04 €	2.996.408,04 €	3.052.227,54 €	3.122.275,54 €

ESTUDIO DE INGRESOS EDAR ROQUETAS DE MAR 2021-2023				
		INGRESOS PREVISTOS 2021	INGRESOS PREVISTOS 2022	INGRESOS PREVISTOS 2023
CUOTA FIJA		2.140.951,00 €	2.140.951,00 €	2.140.951,00 €
CUOTA VARIABLE		766.919,00 €	766.919,00 €	766.919,00 €
ESTIMACIÓN INGRESOS PARAMETRO K		29.000,00 €	145.000,00 €	219.000,00 €
TOTAL INGRESOS		2.937.870,00 €	3.052.870,00 €	3.122.870,00 €
DEFICIT INGRESOS GASTOS		1.460,96 €	647,46 €	593,46 €

3. El 5 de agosto de 2021 (BOP nº 149 de Almería) se publicó la elevación a definitiva de la aprobación de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de agua y Saneamiento del Poniente Almeriense, aprobada Inicialmente por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 21 de abril de 2021, previa consulta pública de 28 de enero de 2021 (BOP nº 18 de Almería) para la inclusión de la cláusula K medioambiental, sometiendo al público las cuestiones propias de la oportunidad de incluir una cuota medioambiental en la Ordenanza de vertidos bajo el principio de "quien contamina paga",

4. En relación al importe de las tarifas del servicio vigentes, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración (BOP de Almería nº 77 de 25 de abril de 2016) fue derogada por la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter publica no tributaria por el Servicio de Aguas Residuales del Consorcio (BOP nº 185 de 27 de septiembre de 2021), siendo el importe de las tarifas el siguiente:

"Artículo 5º.

5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo, será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA	6.50 €	€/ Veq. /trimestre
2. PARTE VARIABLE	0.1168 €	€/m³
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Alojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- Hasta 100 metros cuadrados contruidos 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m2 exceso.
- Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.
- Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m2 exceso. Establecimientos hoteleros:
- Por habitación 0,4 Veq. Talleres e industrias:

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:

- Hasta 100 m2 eq.
- Exceso de 100 m2: 0,008 Veq/m2 exceso.
- Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable".

5.2. La cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE CON IVA AL 8%		
a) Vertidos con carga contaminante Baja (DQC <=2500)	6,98€	7,54€	€/ m³
b) Vertidos con carga contaminante Media (Aguas residuales Concentradas) (2500< DQC <=5000)	8,50€	9,18€	€/ m³
a) Vertidos con carga contaminante Alta (Residuos Industriales No Peligrosos) (2500< DQC <=5000)	24,79€	26,77€	€/ m³

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. Parte fija producción terciario	0 €	€/ cliente / trimestre
2. Parte variable producción terciario	0.1656 €	€/ m³
<i>Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido</i>		

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.

5.4. La cuota tributaria incluirá el parámetro K, que se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio, que se calcula de la siguiente forma:

Parte Fija x número vda equivalente + Parte Variable x m³ x K

El cálculo de la parte variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido, incrementada por el parámetro K.

El parámetro K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido, el cual vendrá regulado en la correspondiente Ordenanza de Vertido del Consorcio.

En caso de ser vertido doméstico y asimilables a domésticos, K será igual a 1 (unidad), y se actualizará su valor conforme las correspondientes actualizaciones de la citada Ordenanza reguladora de Vertido."

5. Mediante escrito de 23 de diciembre de 2022 (RE nº 252), el representante de la mercantil contratista HIDRALIA, GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, SA interesó la revisión de precios del contrato, solicitando el incremento de la Tarifa aprobada en un 16,3% así como el reconocimiento de un desequilibrio económico de la concesión aduciendo como causas justificativas el incremento del coste de la energía y la obligación impuesta por la Orden de fecha 6 de agosto de 2018 de Gestión de Fandos de las Depuradoras, no se adjunta al escrito documental alguna.

6. Consta en el expediente informa de la Intervención del CIAP de fecha 17 de marzo de 2023, notificado a la contratista el 22 de marzo de 2023 (RS nº 72 de 22 de marzo) en el que se propone:

PRIMERO. Inadmitir la solicitud de revisión de precio ordinaria formulada con referencia al incremento del IPC para el periodo septiembre de 2017 a agosto de 2022, por contravenir los términos de la oferta formulada en el presente contrato, Documento de OFERTA-Sobre C presentado, concretamente la Oferta Variante Primera que coincide con el ámbito del que ha resultado adjudicataria "Sector Roquetas de Mar" constituido por las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Enix, Felix y Roquetas de Mar, que abarca la prestación de servicio a los municipios de Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar que obra incorporado mediante copia deducida de su original al presente expediente.

SEGUNDO. Desestimar la revisión extraordinaria del precio del contrato por no resultar acreditado la concurrencia de causa justificativa alguna para variar el precio del contrato de conformidad con la normativa de aplicación al mismo a la luz de la jurisprudencia anteriormente invocada, no quedando acreditado la concurrencia de riesgo imprevisible que haya generado el quebranto del equilibrio económico del contrato, contemplando dicho equilibrio en la globalidad del contrato de referencia.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. SA, haciéndole saber de los medios de impugnación de los que dispone, así como de las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que puede hacerlos valer.

7. Mediante escritos de 4 de abril de 2023 (RE número 57), completado por otro posterior de 10 de julio de 2023 (RE número 129), la concesionaria formula alegaciones al expediente y aporta cuantos documentos entiende pertinentes, dándose aquí por reproducidos.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Marco Jurídico Regulador.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

El contrato se adjudicó en fecha 21 de mayo de 2002, por lo que la normativa de aplicación al mismo es la que se detalla en la Cláusula 1 apartado 9º de las que componen el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del presente contrato de concesión de servicio, sin perjuicio de la sucesión de normas de carácter administrativo, esto es:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT).
- Contrato Administrativo suscrito en fecha 21 de junio de 2002, en virtud de la oferta presentada por la mercantil ACUAGEST SUR SA (hoy HIDRALIA, GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, SA) para la prestación del servicio objeto de concesión.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio (TRLCAP)
- Ley 7/1985 de 02 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955
- Resto de normativa administrativa: Ley 39/2015, 01 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 01 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público
- Normativa pública de naturaleza ambiental aplicable al régimen de aguas, depuración y vertido al DPH y DPMT
- Ordenanza Reguladora del Servicio: Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense.
- Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter publico no tributaria por el Servicio de Depuración de Aguas residuales del Consorcio.

2. Revisión de Precios Ordinaria conforme al IPC.

El artículo 103.3 del TRLCAP establece que “El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego” (siempre y cuando se cumplan los requisitos de los apartados 1 y 2).

Por su parte, el artículo 104 establece en su apartado 1 que “La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación”, y en su apartado 3, que “El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado”

Tratándose de un procedimiento negociado, la fecha que ha de tenerse en cuenta para la revisión de precios es la de la adjudicación, esto es, el 21 de mayo de 2002.

En relación a la fórmula o sistema de revisión, de la cláusula 18.3 del PCAP se pone de manifiesto que son obligaciones del Consorcio entre otras “18.3 Revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales”

El PCAP, por tanto, remite a lo dispuesto en el PPT en cuanto a la revisión ordinaria de precios y ello sin perjuicio de las revisiones que, con carácter extraordinario y cuando proceda adoptar acuerdo de reequilibrio económico de la concesión proceda acordar por parte del órgano de contratación.

Por su parte, la cláusula 12.1 del PPT establece que “La **revisión ordinaria de los costes** del Servicio se realizará anualmente de acuerdo con la descomposición de precios que el adjudicatario haya ofertado según el desglose indicado en el apartado 3-Resumen, del Anexo nº 4 de este pliego. El concesionario formulará un estudio en base a los conceptos indicados en este Pliego. El coste unitario del servicio se revisará como máximo conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo, excluido amortización y financiación”. Los costes del servicio vienen determinados en el artículo 11 del PPT.

El artículo 15 del PCAP, en relación con la documentación que debe contener el Sobre C (en concreto con el estudio económico y financiero) establece que “Los licitadores acompañarán sus proposiciones con la proyección, a euros o pesetas constantes, de sus hipótesis de trabajo y parámetros económicos del Servicio, todo ello para un período de 24 años”.

Se observa una discordancia entre el PCAP y el PPT ya que si bien el PPT permite la revisión ordinaria del coste unitario del servicio conforme al IPC (como máximo), el PCAP obliga a que la proyección sea a euros o pesetas constantes, impidiendo de esta forma la revisión del precio ofertado.

El artículo 56.1 TRLCAP establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar

su resolución y determinar los efectos de ésta”, mismo criterio que ha venido manteniendo la legislación contractual (artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o artículo 190 de la actual LCSP), además del propio PCAP, que en su artículo 19.2 reconoce en la Junta General del CIAP la facultad de interpretar el contrato.

La Junta General del CIAP ha venido revisando el coste del servicio conforme al IPC, así se desprende de los acuerdos por los que se han aprobado los diferentes Estudios Económicos para el mantenimiento del equilibrio concesional adoptados tal es el caso del acuerdo de 17 de julio de 2013 (Acta 28) o el último en Sesión de 18 de junio de 2018 (Acta 36), por citar algunos.

Debiendo permanecer inalterable el índice de revisión de precios durante la vigencia del contrato (art. 104 TRLCAP) procede la estimación de las alegaciones en este apartado, debiendo revisarse los costes del servicio definidos en el anexo IV del PPT conforme al IPC del mes de mayo de 2018 al mes de mayo de 2023, lo que supondría un incremento del 15,1%.

3. Incremento de costes en productos químicos y reactivos.

Manifiesta la alegante que para cumplir con la autorización de emisiones atmosféricas de la EDAR de Roquetas de Mar solicitada el 29 de octubre de 2015, es preciso incluir como costes en la partida de reactivos químicos la dosificación de “nutriox y férrico” en la red de saneamiento

Es preciso señalar que la autorización para realizar emisiones a la atmósfera deriva, entre otros, del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se desarrolla el procedimiento para la obtención de las Autorizaciones de Emisiones a la atmósfera, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (de Andalucía), la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

El mencionado Decreto 239/2011, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establecen las obligaciones de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras.

El artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que quedan sometidas al procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que éstas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B (este Anexo ha sido actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación).

También, por el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción dada según la modificación realizada por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, se someten a autorización de emisión a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación

sustancial de aquellas instalaciones no sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho Anexo como pertenecientes a los grupos A y B, grupo este último en el que se encuadra la actividad desarrollada en la EDAR de Roquetas de Mar según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

Por su parte, el artículo 4.3 del citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, establece que, cuando las competencias en materia de contaminación atmosférica correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano ambiental autonómico competente será la Delegación Territorial de la consejería competente en materia de medio ambiente.

El sometimiento de la actividad de la EDAR de Roquetas de Mar a la autorización de emisiones a la atmósfera deriva por tanto de la legislación estatal y autonómica. En este punto es preciso recordar que el artículo 17 del PCAP establece que “Además de las obligaciones genéricas establecidas en la vigente legislación, el adjudicatario/s habrá de cumplir las siguientes obligaciones específicas [...] 12. Aquellas que se deriven directamente o indirectamente del presente Pliego y de la normativa aplicable”.

Se trata, por tanto, de una obligación propia del contratista establecida en los pliegos y que para mayor abundamiento se incardina con el principio de riesgo y ventura consagrado en el artículo 98 TRLCAP dando aquí por reproducidas las consideraciones que se incluyen en el informe de la Intervención del Consorcio de 17 de marzo de 2023 al respecto de dicho principio. Procede, por tanto, la inadmisión de las alegaciones en este apartado.

4. Inclusión como costes del servicio el incremento del coste de la unidad de control de vertidos.

La cláusula 11 del PPT establece el mínimo de apartados que debe contener el estudio justificativo de costes de explotación del servicio, que sirven de base para la revisión establecida en la cláusula 12 del PPT y que a su vez remite al Anexo IV del propio PPT como se ha referido en apartados anteriores. El estudio económico presentado por la alegante en su día no incluía la unidad de control de vertidos.

La Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense incorpora la cláusula K medioambiental, aprobada inicialmente por la Junta General celebrada el 21 de abril de 2021. Dicho término K es el Parámetro que refleja el grado de contaminación de las aguas residuales vertidas y que se aplica a la parte variable de la tasa de depuración, actuando así como regulador de la tasa de depuración en función de la contaminación del vertido. El objetivo de la aplicación de este término responde al objeto de hacer recaer sobre aquellas entidades que generan un agua residual más contaminada mayor responsabilidad sobre su depuración que aquellas que generan un agua con menor coste de depuración, atendiendo así al principio de quien contamina paga, según la directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Este incremento en la tarifa a través del parámetro K está suponiendo un aumento en la recaudación de la alegante y tiene como finalidad “mejorar el funcionamiento operativo de las plantas de tratamiento mediante la identificación de los vertidos que por resultar más contaminantes pueden generar mayores costes de tratamiento al objeto de programar frecuencias y medidas de medioambientales preventivas” tal y como se desprende de la propia consulta pública previa a la modificación de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del consorcio aprobada por la Junta General en Sesión celebrada el 30 de noviembre (Acta nº 42/2020).

No existe ninguna modificación aprobada del contrato que permita la inclusión de los costes de la unidad de control como coste del servicio, por lo que procede desestimar las alegaciones en este apartado, debiendo tenerse en cuenta además, que el parámetro K incluido en la Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense mitiga la repercusión de los costes de la unidad de control de vertidos en la contratista.

5. Reequilibrio económico de la concesión.

El técnico que suscribe se remite al apartado tercero de los fundamentos jurídicos del informe de la Intervención del Consorcio de 17 de marzo de 2023, y se vuelve a hacer especial hincapié en que se ha de verificar que la repercusión afecta a la globalidad de la concesión, esto es, que se ha de acreditar que los efectos se producen sobre la globalidad del negocio o explotación; a este respecto indica el Tribunal Supremo en su Sentencia de 21 de noviembre de 2011 (rec. Casación 4589/2008) que “resulta imprescindible realizar una valoración global de los resultados de la explotación, respecto de los previstos en su día en el plan económico financiero, a fin de determinar en qué medida se ha alterado el equilibrio de la concesión”.

Procede llegar a la misma conclusión, por tanto, que el citado informe de 17 de marzo de 2013: “de la documentación que obra incorporada al expediente no se detrae que la solicitud planteada por la mercantil concesionaria del servicio de Depuración: Oferta Variante Primera que coincide con el ámbito del que ha resultado adjudicataria “Sector Roquetas de Mar” constituido por las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Enix, Felix y Roquetas de Mar, que abarca la prestación de servicio a los municipios de Enix, Felix, La Mojenera, Roquetas de Mar y Vícar, resulte expresiva de circunstancias de riesgo imprevisible en el marco de la globalidad del contrato y que por tanto proceda estimar la solicitud [...] de reconocimiento de un desequilibrio económico de la concesión aduciendo como causas justificativas el incremento del coste de la energía y la obligación impuesta por la Orden de fecha 6 de agosto de 2018 de Gestión de Fangos de las Depuradoras”.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Presidente del Consorcio de Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense, previo oportuno trámite de audiencia a la empresa concesionaria del servicio, se eleve a la Junta General del Consorcio de Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1º. Estimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. SA en lo relativo a la revisión ordinaria de los costes del servicio conforme al Índice de Precios al Consumo de mayo 2018, último estudio de costes aprobado, a mayo de 2023, lo que supone un incremento de un 15,1%.

2º. Desestimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. SA en lo relativo al incremento de costes en productos químicos y reactivos al tratarse de una obligación propia del contratista a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.12 del PCAP y además se enmarca dentro del principio del riesgo y ventura del contratista.

3º. Desestimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. SA en lo relativo a la inclusión de la unidad de control de vertidos como coste del servicio al no haberse aprobado modificación alguna del contrato que permita su inclusión, habiéndose mitigado además su repercusión en los costes de la contratista a través de la inclusión del parámetro K en la Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense.

4º. Desestimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. SA en lo relativo a la revisión extraordinaria del precio del contrato por no resultar acreditado la concurrencia de causa justificativa alguna para variar el precio del contrato de conformidad con la normativa de aplicación al mismo a la luz de la jurisprudencia invocada, no quedando acreditada la concurrencia de riesgo imprevisible que haya generado el quebranto del equilibrio económico del contrato, contemplando dicho equilibrio en la globalidad del contrato de referencia.

5º. Notificar el presente acuerdo a HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. SA, haciéndole saber de los medios de impugnación de los que dispone, así como de las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que puede hacerlos valer.

EL TÉCNICO ADSCRITO AL CONSORCIO

Fdo. Héctor J. Hernández Martínez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el técnico adscrito al Consorcio en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.